



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 2022-00211

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **PAOLA DEL CARMEN CHACON ESPINOSA y BREINY ENRIQUE CHACON ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### 1. Pagaré No. 0733853

- 1.1. Por la suma de **\$1.162.730,00**, correspondiente a diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

NO. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO
21	01/05/2021	108.575,00
22	01/06/2021	110.225,00
23	01/07/2021	111.905,00
24	01/08/2021	113.585,00
25	01/09/2021	115.295,00
26	01/10/2021	117.035,00
27	01/11/2021	118.805,00
28	01/12/2021	120.605,00
29	01/01/2022	122.435,00
30	01/02/2022	124.265,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.162.730,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

- 1.3. Por la suma de **\$1.000.920,00** correspondiente a los intereses a plazo pactados en el título valor, y que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CAPITAL CAUSADO Y NO PAGADO</b>
21	01/05/2021	107.790,00
22	01/06/2021	106.140,00
23	01/07/2021	104.460,00
24	01/08/2021	102.780,00
25	01/09/2021	101.070,00
26	01/10/2021	99.330,00
27	01/11/2021	97.560,00
28	01/12/2021	95.760,00
29	01/01/2022	93.930,00
30	01/02/2022	92.100,00
<b>TOTAL</b>		<b>1.000.920,00</b>

1.4. Por la suma de **\$5.974.740,00** por concepto capital adeudado y acelerado que se cobra a partir de la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagaré No. 0733853.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.4., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde el día siguiente a su exigibilidad de cada cuota**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **DR. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa EXPERTOS ABOGADOS S.A.S que a su vez funge como endosataria al cobro de la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del

cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025  
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

PAMFS